

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201027
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta en fecha **29/03/2022** a la que se le asignó el número 2201027 en la que el promotor manifestaba que:

“PRIMERO: Que el compareciente es, en la actualidad y desde hace más de 23 años, FUNCIONARIO INTERINO al servicio de la Administración de la Generalitat, con NRP 2433196700.

SEGUNDO: En efecto, el compareciente, en fecha 22/07/1997, tomó posesión como funcionario interino de urgencia del puesto 19.115, Técnico Jurídico, con clasificación A22E040, adscrito a la Dirección General de Familia y Adopciones de la entonces Conselleria de Bienestar Social. (Se adjunta copia de la toma de posesión.)

TERCERO: Que, desde ese día, y hasta la actualidad, ha venido prestando sus servicios como funcionario interino para la Generalitat Valenciana ocupando durante más de 24 años el mismo puesto, variando tan sólo la dependencia orgánica al cambiar la denominación de la dirección general o de la conselleria. (Se adjunta hoja informativa de datos del registro de personal.)

CUARTO: Que el pasado mes de mayo el ahora compareciente presentó un escrito ante la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia Interior y Administración Pública por el que solicitaba “Que habiendo presentado este escrito y documento adjunto, se sirva a admitirlo y por las razones expuestas, atendiendo a la recomendación del Sr. Ministro de Política Territorial y Función Pública, proceda a excluir de las OPEs y procesos selectivos en marcha, o que se aprueben en el futuro, la plaza ocupada como funcionario interino por el firmante del presente documento.” Se adjunta copia del mismo y su correspondiente registro de presentación.

QUINTO: Que no ha habido respuesta por parte de la administración autonómica a dicho escrito.

SEXTO: Que con posterioridad a la presentación de ese escrito se ha dictado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (...)
Y solicita

- 1.- Que se tenga por presentado este escrito con la documentación que se adjunta al mismo y por interpuesta una queja por los hechos expuestos.
- 2.- Que, considerando que la actuación de la Generalitat, convocando ofertas de empleo público (OPEs), vulnera mis derechos individuales y contraviene la Ley 20/21 y la doctrina emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea -Sentencia de 19 de marzo de 2020, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18, sobre ABUSO DE LA TEMPORALIDAD-, al amparo del artículo 10 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, solicito de esa institución la iniciación de un procedimiento de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes del Título II de la mencionada norma.
- 3.- Que se me mantenga informado del estado de las actuaciones desarrolladas por esa institución” (el subrayado es nuestro)

Admitida a trámite la queja, en fecha **05/04/2022** se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requirió a la Administración (Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública) que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de:

- Motivos de la falta de respuesta expresa al escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 07/05/2021 con el número de registro GVRTE/2021/1171456, en el que solicita expresamente que se proceda a excluir de las OPEs y procesos selectivos en marcha, o que se aprueben en el futuro, la plaza que actualmente ocupa como interino. En su caso, contestación facilitada al interesado y justificante de su notificación

Transcurrido dicho plazo sin haber emitido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido, en fecha **18/05/2022** dirigimos a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública una resolución en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la **CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 29/2015, de 1 de octubre., de Procedimiento Administrativo Común, proceda urgentemente a dar contestación al escrito presentado telemáticamente en fecha 07/05/2021 con el número de registro GVRTE/2021/1171456, en el que solicita expresamente que “(..) proceda a excluir de las OPEs y procesos selectivos en marcha, o que se aprueben en el futuro, la plaza ocupada como funcionario interino por el firmante del presente documento”

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero: La CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

En la citada recomendación se recordaba a Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

A la vista de lo expuesto **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana